PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de Abril de 2018.-

Y VISTOS:

Los rotulados **"Pcía. Del Chubut c/ L.J.A - P D. J.L.F- C, N.H»** (Expediente número 100.333, año 2017; Oficina Judicial de Esquel, carpeta número 3503) donde a fojas 246 a 252 vuelta dedujo impugnación extraordinaria la Fiscal Fernanda Révori contra la sentencia de fojas 212/243 dictada por la Cámara de la Circunscripción con asiento en Esquel -integrada con los Vocales Mónica Rodríguez, Adrián Barrios y Alejandro Defranco- que hizo lugar a la impugnación extraordinaria deducida por la defensa del imputado J.L.F P D. Asimismo la Cámara Penal dispuso absolverlo con relación al delito por el que fuera condenado mediante sentencia número 1041/17, a la pena de dos años y seis meses de prisión de ejecución condicional, más la pena de inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos en cualquier dependencia de Obras Públicas, por encontrarlo coautor del delito de Defraudación contra la Administración Pública (art. 20, 26, 45, 77, 172, 174 inciso 5to del CP), por los hechos ocurridos en el Maitén y en Esquel entre el 16 de Mayo de 2014 y el 30 de diciembre de 2014, en perjuicio de la administración pública provincial.

Y CONSIDERANDO:

Que la recurrente afirma que la sentencia de Cámara ha sido el resultado de un procedimiento defectuoso, en virtud de que la prueba producida durante el debate oral y público ha sido valorada arbitrariamente.

Que, sin embargo los fundamentos incorporados en el escrito del remedio no demuestran que el A- quo se

apartó de las reglas del correcto pensamiento o que las conclusiones que justifican el sentido de la decisión jurisdiccional sean mera voluntad de los Jueces actuantes, desprovista de sustento en las pruebas rendidas durante el debate. Antes bien, el recurso critica la absolución del imputado atacando el valor otorgado por los Magistrados a ese mismo material probatorio.

Así, los argumentos esgrimidos por la accionante para apoyar los agravios que le causa la medida cuestionada, sólo significan discrepar con las premisas fijadas en la sentencia. Pero tal oposición -ausente un discurso que muestre errores patentes en el mérito del Tribunal respecto de la prueba- no sirve para anular el fallo.

La Cámara Penal no sustituyó al tribunal de juicio sino que realizó un verdadero "juicio al juicio" de primera instancia, demostró el error de la sentencia de grado con la amplitud que ya se ha sentado en la jurisprudencia de esta Sala, y explicó las razones que llevaron al estado intelectual de la sentencia absolutoria.

"La arbitrariedad requiere un apartamiento inequívoco de la solución normativa prevista para el caso, o una decisiva carencia de fundamentación". (Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos T.331, vol. 2, 1988, p.3200, sumario nro. 269).

Todo lo cual impone en esta instancia declarar

inadmisible el recurso examinado.

Que, en mérito a todo ello, la Sala en lo penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DECLARAR que la impugnación de fojas 252 vuelta es inadmisible, con costas (Código procesal Penal, artículos 363, 382, 385, 239, 24C y concordantes).

.2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

LUIS VIVAS

MIGUEL ÁNGEL DONNET

JAVIER PANIZZI

José A. FERREYRA
SECRETARIO